

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día veintidós de Agosto de dos mil diecisiete.

Admítase la solicitud número **28-2017**, de fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete recibida en esta unidad, en la que se solicita **“Sentencias del Tribunal de Servicio Civil de Injusticias Manifiestas, relativas a la aplicación de sanciones de las jefaturas, en base al art. 42 inc. 3 y/o art. 43 de la Ley de Servicio Civil, desde el año 2014 a la fecha, así mismo Opiniones jurídicas del Tribunal de Servicio Civil, relativas a la aplicación de sanciones de las jefaturas en base al art. 42 inc 3 y/o 43 de Ley de Servicio Civil desde el año 2014 a la fecha y Procedimiento de Elección de Representantes del Tribunal de Servicio Civil en la Comisión de Servicio Civil del Registro Nacional de las Personas Naturales, adjuntando criterios de selección tomados para su elección, quienes actualmente se encuentra en funciones como propietario y suplente”**.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en delante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, leídos los autos, el suscrito Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil, **CONSIDERANDO:**

- I. El impulso del derecho de petición y respuesta, que a todos los ciudadanos compete, está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. El Artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta lo localice, verifique su clasificación, y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el día veintiocho de julio, se remitió el requerimiento de información dirigido al Departamento de Integración de Comisiones, así como al Departamento Jurídico con el fin de obtener una respuesta sobre el requerimiento hecho en la solicitud de información. El día catorce de Agosto, el referido Departamento Jurídico entrego a esta unidad, la información solicitada anteriormente, así mismo el Departamento de Integración de Comisiones entrego copia simple de lo solicitado, debido a que la Jefe de Dicho Departamento se encuentra incapacitada por un periodo largo.

1. En función al Artículo 4 de la LAIP, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho en el ordenamiento jurídico nacional. Así, la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

Tomando en consideración la respuesta de la Licenciada María Antonieta Garay, en su calidad de Jefa del Departamento de Integración de Comisiones, se confirma la información en copia simple sobre **“Procedimiento de Elección de Representantes del Tribunal de Servicio Civil en la Comisión de Servicio Civil del Registro Nacional de las Personas Naturales, adjuntando criterios de selección tomados para su elección, quienes**

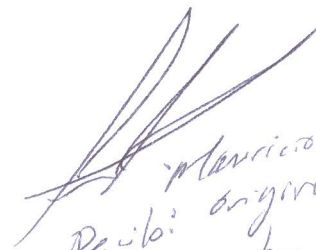
actualmente se encuentra en funciones como propietario y suplente". Así como Copia Simple de la Información Solicitada al Departamento Jurídico, amparándose en el artículo 30 LAIP, sobre las versiones públicas, ya que el solicitante no demuestra interés legítimo en los procesos consultados.

POR TANTO, el suscrito Oficial de Información en funciones, examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, y 72 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE**:

1. Confírmase la existencia de la información de la Solicitud con referencia **UAIP 28-2017**, proporcionada por el Departamento de Integración de Comisiones y el Departamento Jurídico de este Tribunal.
2. Entréguese la información solicitada, en copia simple, amparados en el artículo 30 LAIP.
3. NOTIFIQUESE la presente, a fin de que pueda pasar a retirar la certificación de la información detalla en la presente.


Lic. Marlon Omar Mazanero.
Oficial de Información en Funciones.
Tribunal de Servicio Civil.




Estelita E. Pardo
Recibí original
22 Agosto 2017.